

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA

ACTA NÚMERO (005)

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para el año 2024 en los tramos en jurisdicción compartida de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo”

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y
el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA.**

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en el Parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.1.4., del Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993; Ley 1450 de 2011, Decreto 411.0.20.0516 de 2016 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 79 que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines” y en el artículo 80 que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Ley 99 de 1993, estableció la competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, se les asignaron competencias para fijar, en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualesquiera otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Esta competencia se reafirma en el artículo 215 de la Ley 1450 del 2011.

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA

ACTA NÚMERO (005)

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para el año 2024 en los tramos en jurisdicción compartida de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo”

Que igualmente, el artículo 66 de la norma comentada, dispone que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que conforme con lo establecido en artículo 227 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, por medio del cual se determinó la estructura de la administración central de Santiago de Cali, el DAGMA es el organismo encargado de la Gestión Ambiental en el Municipio de Santiago de Cali y la máxima autoridad dentro del perímetro urbano del mismo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), mediante el Acta No. 001 conformaron la Comisión Conjunta para el Ordenamiento de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), mediante las Resoluciones con número 0100-0660-1225, 0100-0660-1226 y 0100-0660-1227, todas de diciembre 30 de 2019, adoptaron el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del Río Meléndez, Río Cañaveralejo y del Río Lili, respectivamente. En los anteriores Actos Administrativos se definieron los objetivos de calidad de los anotados ríos.

Que el Decreto 1076 de 2015, mediante su artículo 2.2.9.7.3.1, dispone que la autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, que tiene como fin conducir a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad, y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo Decreto, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas de acuerdo con el procedimiento indicado en la norma reglamentaria.

Que el Decreto 1076 de 2015 también señala, en su artículo 2.2.9.7.3.2. que, para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la Corporación deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa retributiva a partir de sus propias cargas y

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –
DAGMA**

**ACTA NÚMERO
(005)**

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para el año 2024 en los tramos en jurisdicción compartida de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo”

considerando las determinantes señaladas en el mismo Decreto.

Que el Decreto 1076 de 2015, anota el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante, dentro del cual se establece el proceso de consulta que se iniciará con la expedición de un acto administrativo que deberá tener como mínimo la siguiente información: duración, personas que pueden presentar propuestas, plazo para la presentación de las propuestas, mecanismos de participación, la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.

Que a través del Acto Administrativo CVC 0100 No.0690-0987 y DAGMA No. 0575 del 6 de diciembre de 2021, se dio inicio al proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de carga contaminante vertida a los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, en la jurisdicción de las Autoridades Ambientales CVC y DAGMA.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en el uso de sus facultades legales, mediante la Resolución 0100 No. 0600 - 0389 del 14 de junio de 2022, delegó al Director Técnico Ambiental de la entidad, para asistir a las reuniones y cumplir con las funciones de la Comisión Conjunta para el Ordenamiento de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), mediante el Acta No. 001 del 17 de octubre de 2017, conformaron la Comisión Conjunta para el Ordenamiento de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), mediante el Acta No. 002 de la comisión conjunta para el ordenamiento de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, acordaron la unificación de la meta global y metas individuales de carga contaminante de los tramos de jurisdicción compartida de los ríos en mención.

Que la CVC y el DAGMA a través del Acuerdo No. 026 de 30 de junio del 2022 y la

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA

ACTA NÚMERO (005)

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para el año 2024 en los tramos en jurisdicción compartida de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo”

Resolución No. 4133.010.21.0.806 de 14 de julio de 2022 respectivamente, definieron la meta global y metas individuales de carga contaminante para los parámetros de DBO₅ y SST, en los vertimientos puntuales realizados al cauce principal de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, en el Valle del Cauca para el quinquenio 2022 – 2026.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), mediante las Actas No. 003 y No 004 de la comisión conjunta para el ordenamiento de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, determinaron el ajuste del factor regional para los años 2022 y 2023 respectivamente, en los tramos de jurisdicción compartida.

Que la Corporación mediante las Resolución 0100 No 0600 – 0346 del 2023 y la Resolución 0100 No 0600 – 0300 de 2024, ajustó el factor regional para los cuerpos de agua o tramos de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, para el cobro de la tasa retributiva para el periodo de facturación de los años 2022 y 2023 respectivamente.

Que según lo estipulado en el Artículo 2.2.9.7.2.2. del Decreto 1076, la CVC y el DAGMA son las Autoridades Ambientales competentes para realizar el cobro de la tasa retributiva por vertimientos a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos.

Que conforme a lo establecido en los Artículos 2.2.9.7.4.4. y 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2015, la CVC y el DAGMA realizarán la verificación de cumplimiento de las metas de carga contaminante, la verificación de la aplicación y el ajuste del factor regional para los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) mediante el Concepto Técnico CVC No 0690-012-028-07-2025 y Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) mediante el concepto técnico No 4133.020.14.12.65 del 2025 realizaron la evaluación del cumplimiento de las metas de carga contaminante en el año 2024 y el cálculo del factor regional para los tramos de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo en su jurisdicción. Los tramos de jurisdicción compartida se evaluaron de manera conjunta por ambas Autoridades Ambientales y su procedimiento y resultado son presentados en

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –
DAGMA**

**ACTA NÚMERO
(005)**

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para el año 2024 en los tramos en jurisdicción compartida de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo”

ambos conceptos técnicos.

Que en virtud de lo anterior, la Directora Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y el Director del Departamento Administrativo de Medio Ambiente – DAGMA,

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir de forma conjunta y unificada el ajuste del Factor Regional para los tramos en jurisdicción compartida entre la CVC y el DAGMA de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, conforme a la propuesta definitiva presente en el anexo del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las jurisdicciones de los tramos de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo se presentan a continuación:

Tabla 1. Jurisdicciones de los tramos de los ríos Lili, Meléndez Cañaveralejo.

Cuerpo de agua	Tramo	Jurisdicción
Río Lili	II	CVC - DAGMA
Río Meléndez	III A	CVC
	III B	CVC - DAGMA
Río Cañaveralejo	III A	CVC -DAGMA
	III B	DAGMA
	III C	DAGMA

PARÁGRAFO SEGUNDO: La evaluación del cumplimiento de la meta global de los tramos en jurisdicción compartida se realizan de manera conjunta entre las dos Autoridades Ambientales, la evaluación del cumplimiento de la carga individual proyectada la realiza la Autoridad Ambiental con jurisdicción sobre el usuario.

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –
DAGMA**

**ACTA NÚMERO
(005)**

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para el año 2024 en los tramos en jurisdicción compartida de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo”

ARTÍCULO SEGUNDO: El ajuste del Factor Regional de los tramos de jurisdicción única lo deberá evaluar la Autoridad Ambiental competente, conforme con las jurisdicciones indicadas en el párrafo primero del artículo primero.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC y el DAGMA acuerdan el ajuste del Factor Regional para los tramos en jurisdicción compartida conforme con los valores presentados en la Tabla 2.

Tabla 2. Valores del Factor Regional ajustado para los tramos en jurisdicción compartida de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo.

Cuerpo de agua	Tramo	Factor Regional 2024	
		DBO ₅	SST
Río Lili	II	1.00	3.36
Río Meléndez	III B	5.21	5.35
Río Cañaveralejo	III A	4.81	4.55

PARÁGRAFO SEGUNDO: La justificación técnica del ajuste del factor regional en los tramos de jurisdicción compartida se presenta en los anexos del presente documento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los prestadores del servicio público de alcantarillado el factor regional aplicado para los parámetros de DBO₅ y SST será de 1.00, de acuerdo con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 25 de la Ley 2294 del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Acta será publicada en la página web oficial de cada una de las Autoridades Ambientales que conforman la Comisión Conjunta.

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –
DAGMA**

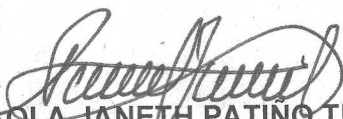
**ACTA NÚMERO
(005)**

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para el año 2024 en los tramos en jurisdicción compartida de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo”

ARTÍCULO QUINTO: La presente Acta rige a partir de la fecha de su publicación en las páginas web oficiales de las Autoridades Ambientales.

Dada en Santiago de Cali,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA
Directora Técnica Ambiental (C)

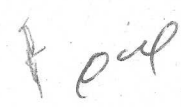
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca


MAURICIO MIRA PONTÓN
Director

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA.

Proyectó y elaboró CVC: Sebastián Carmona Castaño – Profesional de apoyo Dirección Técnica Ambiental. *see*
Ana María Buitrago R – Profesional de apoyo Dirección Técnica Ambiental. *MB*
Lina María Perea – Profesional de Apoyo – Dirección Técnica Ambiental. *RMP*
Gloria Cristina Luna – Profesional Especializada – Oficina Asesora de Jurídica. *glu*

Revisó y aprobó CVC:

 Paola Janeth Patiño Triana – Directora Técnica Ambiental (C)
Claudia Yiselly Soto Chávez – Coordinadora Grupo de Calidad Ambiental – Dirección Técnica Ambiental.
Piedad Vargas Peña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Soraida Janeth Suárez – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Revisó DAGMA:

Camilo Vélez Estrada – Contratista Grupo de Gestión del Recurso Hídrico *CE*
Yarik Campo Chicangana – Contratista Grupo de Gestión de Recurso Hídrico *Yank*

Aprobó DAGMA:

María Fernanda Arbeláez – Contratista Coordinadora Grupo Gestión del Recurso Hídrico *MFA*
Cristian Carabaly – Asesor de Despacho *CC*
Lina Marcela Botía - Subdirectora de Gestión de Calidad (E)

Archívese en: 0600-043-038-2001-3-2020

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA

ACTA NÚMERO
(005)

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para los tramos en
jurisdicción compartida de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo”

ANEXO:

Tabla 1: Metas individuales quinquenales y cargas anualizadas para el quinquenio 2022 - 2026

Cuerpo de agua	Tramo	Evaluación del tramo		Usuario	Carga vertida año 2024 (Kg/año)		Carga proyectada (Cp) año 2024 (Kg/año)		Evaluación del usuario		Aplicación de Fr ajustado	
		DBO ₅	SST		DBO ₅	SST	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Río Lili	=	CUMPLE	NO CUMPLE	Acuabuitrera Cali E.S.P.	22.598,63	30.131,54	10.256,50	10.256,50	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO SE APLICA	SE APLICA
				Universidad Autónoma de Occidente	165,38	992,32	265,00	337,30	CUMPLE	NO CUMPLE		NO SE APLICA
				Colegio Franciscano PIO XII	42,38	15,87	180,00	270,00	CUMPLE	CUMPLE		NO SE APLICA
				Acción Sociedad Fiduciaria - Colegio Juvenilia	18,29	7,19	17,60	6,90	NO CUMPLE	NO CUMPLE		SE APLICA

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA

ACTA NÚMERO (005)

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para los tramos en
jurisdicción compartida de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo”

Cuerpo de agua	Tramo	Evaluación del tramo		Usuario	Carga vertida año 2024 (Kg/año)		Carga proyectada (Cp) año 2024 (Kg/año)		Evaluación del usuario		Aplicación de Fr ajustado	
		DBO ₅	SST		DBO ₅	SST	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Río Meléndez	IIIB	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.S.P.	16.150,13	7.373,34	42.933,68	19758,91	CUMPLE	CUMPLE		NO SE APLICA
				Distrito de Santiago de Cali	60.804,08	60.804,08	60.804,08	60.804,08	CUMPLE	CUMPLE	NO SE APLICA	NO SE APLICA
				Aguas del Sur S.A. E.S.P.	28.076,88	26.678,38	28.076,88	26.678,38	CUMPLE	CUMPLE	NO SE APLICA	NO SE APLICA
				Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.S.P.	332.542,11	207.824,32	175.813,19	148.133,40	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SE APLICA	SE APLICA